INPEC

ALCALDIA DE TIBACUY CUNDINAMARCA

TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS
N°.	001 DE 2026
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ CON NIT: 808000716-6 Y EL MUNICIPIO DE TIBACUY-CUNDINAMARCA CON NIT. **800.018.689-5**
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL
VALOR	PARA EL PRESENTE CONVENIO EL MUNICIPIO DE TIBACUY CUNDINAMARCA APORTARA EL VALOR DE DOCE MILLONES M/CTE ($12.000.000.00). CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 79.183.362 de Sibaté - Cundinamarca en su condición de Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Fusagasugá conforme con la Resolución N° 000693 de 18 de marzo de 2015 emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo con: NIT 808000716-6, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito a: Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, en el marco de la Resolución N° 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN"* Numeral 3 *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige: en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente"* Y quien para los efectos de este convenio, en adelante se denominará **EL INPEC** y **EDUAR JAVIER SERRANO ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1079012035 expedida

en TIBACUY CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación legal del Municipio de TIBACUY - CUNDINAMARCA, con **NIT NIT 800.018.689-5**, debidamente facultado, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES**; de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

MARCO LEGAL: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"* **2)** Que el artículo 209 ibidem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*. **4)** Que el artículo 95 ibidem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)* **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"*. **6)** Que el artículo 40 ibidem prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)"* **7)** Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas provisionalmente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibidem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional*

Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrara en las cláusulas contractuales (...)". **9)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: ". *D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"* **10)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. 11) Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **12)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 a través del cual se modifica la estructura del INPEC, establecía como funciones del INPEC "*Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes*". **13)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **14)** Que la Dirección General del INPEC, mediante resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegó y desconcentró en los Directores Regionales y Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el Título 1 Artículo 6. **JUSTIFICACIÓN: 1)** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 286 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76. "*(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

"*76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)*" **2)** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «*(...) 2.3.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (...)* **3)** Que en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de

sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS 2.2. 1 Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."* 4) Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera *"(...) 2.4 Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos. (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* **es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva** *para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* y **pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.**" (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva que estár a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. 5)** Que el INPEC mediante oficio 8100 -- DINPE -- 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC **6)** Que mediante la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios

ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **7)** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas **8)** Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones de la Circular N° 000004 de 2025 el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ** esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional **9)** Que mediante el documento N° 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026, el Director General del INPEC se dirige a los señores GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, para reiterarles el cumplimiento legal de los Entes Territoriales en la atención integral de las personas detenidas preventivamente- sindicadas -, tal como lo ordena y dispone tanto la SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, como el señor Procurador General de la Nación en la Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026 así mismo mediante documento N° 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026, el Director General del INPEC solicita a los Entes Territoriales la apropiación de recursos para suscripción de convenios para el recibo de PPL en calidad de Sindicados. **10)** Que el municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados **11)** Que actualmente se encuentran recluidos en la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ** un total de una (01) PPL Sindicados tal como consta en la certificación de fecha 06 de julio de 2026 expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA. 12)** Que el Convenio Interadministrativo de integración de servicios, se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Tibacuy, Nuestro Territorio, 2024 2027" Eje Estratégico 4 Nuestro Territorio se Moderniza para la Gobernabilidad, Programa 21. Justicia en Nuestro Territorio, Subprograma 58 Conciliación extrajudicial en derecho, Meta 192 Realizar un (01) convenio con el INPEC anualmente.**13)** Que el Coordinador del Grupo GRATI de la Oficina de sistemas de la información del INPEC, Ingeniero **MARIO RODRIGUEZ MEDINA**, a través de oficio bajo radicado N° 2026IE0149910 del 22 de Julio de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**

14) Que existe coordinación entre el Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** y la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **15)** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de integración de servicios, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones

que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas **16).** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. **17)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas adjuntas

TERCERA. VALOR: - El valor de presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 370 del 30 de junio de 2026, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000.00), con RUBRO 2.3.12.1206.1206007.2.3.2.02.01.003.IP-192 Y 2.3.12.1206.1206007.2.3.2.02.02.009.IP-192 FUENTE 001 REALIZAR UN (1) CONVENIO CON EL INPEC ANUALMENTE

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para la ejecución del convenio y se obliga a: 1. Destinar dentro del presupuesto municipal un aporte por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000.00) el cual se distribuirá en rubro así: El 30% de aporte del convenio por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000.00), será destinado para la fijación de un sobresueldo para los funcionarios que estén prestando sus servicios en la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, al momento de suscribir el convenio (Conforme a la Ley 65 de 1993, artículo 19, literal a), el 70% restante del aporte del convenio, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000.00), se destinará en la adquisición por parte del Ente Territorial de los bienes y/o servicios cumpliendo las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC a través de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA**

DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo de integración de servicios y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo de integración de servicios. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prorrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. - Por parte del Municipio **TIBACUY - CUNDINAMARCA.**

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC: - En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios se compromete a: **1.** Ejecutar cónica y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**. **3.** Llevar registros archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** y se encuentren recluidas en la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, debe suministrar al Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC - **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones

técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio

SEXTA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: - Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, las **PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de integración de servicios. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto estudios previos fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: - El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, será a partir de la firma del mismo y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026 No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga **PARÁGRAFO**: En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 Ley 1474 de 2011 Decreto 100 de 2015 Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren modifiquen o reglamenten, cada entidad designara a un supervisor del convenio Por parte del **MUNICIPIO** será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC: el Director de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran **FUNCIONES DE SUPERVISORES: 1.** Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido. **2.** Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda. **3** Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. **4.** Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio **5.** Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio **6.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. **8.** Realizar los informes

que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio 9. Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** 10. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. 11. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso

DÉCIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo como por los hechos u omisiones que le fueren imputables

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: - Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las **PARTES** de acuerdo al inciso 1° del artículo 41° de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, por parte de Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - El presente Convenio se ejecutara en la Carrera 8 No. 7-51, Fusagasugá, Cundinamarca y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA CUARTA: ADQUISICIÓN. - El municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** adquirirá los bienes descritos en la ficha técnica (tintas y tóner para impresora) por medio del proceso de contratación estatal correspondiente aplicable a la cuantía y naturaleza de los bienes (por ejemplo, Mínima Cuantía o Acuerdo Marco de Precios a través de Colombia Compra Eficiente)

apelantado con cargo al presupuesto asignado para el presente convenio. Teniendo en cuenta la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, que cita: "QUEDA ROTUNDAMENTE PROHIBIDO REC BIR BAJO CUALQUIER MODALIDAD BIENES USADOS"

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: - Las PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello indique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN: - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: - Forman parte integrante del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios los siguientes documentos: 1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA** dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción de presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. 2. Estudios Previos 3. Ficha Técnica Elaborada por la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ** Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el MUNICIPIO 5. Registro Presupuestal de Compromiso expedido por el MUNICIPIO. 6. Certificación de las PPL sindicadas por cuenta de Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**, suscrita por el Director del mismo 7. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía procuraduría y fiscales

DÉCIMA OCTAVA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS: - El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones - marco legal -, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo

2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el articulo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, y el Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**, son entidades publicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS: - El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades publicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia para alcanzar una convivencia pacifica en el municipio para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN - La etapa de liquidación bilateral de presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio anexando al proyecto de liquidación como soporte a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL: - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, exteriorizándose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la

ejecucion del convenio. El pago de los sobresueldos a los funcionarios de los ERON no genera relación laboral con el Municipio

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio se fija en el municipio de **FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.**

Para constancia se firma en el Municipio de Fusagasugá, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2025

POR EL INPEC,

JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
Director **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ**

POR EL MUNICIPIO,

EDUAR JAVIER SERRANO ORJUELA
Alcalde Municipio de **TIBACUY - CUNDINAMARCA**

Elaborado por: OS. EVAN CUBAS CEPEDA MURCIA
Revisado por: JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ-DIRECTOR CPMS FUSAGASUGA
Revisado por: EDUAR JAVIER SERRANO ORJUELA- ALCALDE TIBACUY CUNDINAMARCA
Fecha de elaboración: 07/09/2025